plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar: Apercibimiento de resolución de concrato.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

## Dirección General de Cultura

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de febrero de 2009, por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Cueva de Santián, en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

No habiéndose podido notificar a don José Ignacio Díaz Díaz, en representación de las mercantiles «Hormigones Santander, S.L.» y «Canteras y Derivados, S.A.», con domicilio en barrio La Venta, en Igolllo de Camargo, a través del Servicio de Correos el acuerdo de Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 12 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de julio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Cueva de Santián", en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 27/2004, de 1 de abril, delimitó el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Cueva de Santián", en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

Con fecha 9 de septiembre de 2004, el Consejo de Gobierno de Cantabria estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Hormigones Santander, S.L» y «Canteras y Derivados, S.A» contra el Decreto 27/2004, de 1 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del BIC declarado "Cueva de Santián", en Velo (Piélagos) y, en su virtud, ordenó la retroacción del procedimiento al momento de la notificación del acuerdo de incoación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, cómo órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

## SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Cueva de Santián", en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 9 de marzo de 2009.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de error a la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio, publicada en el BOC número 56, de 23 de marzo de 2009.

Advertido error material en la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 56 de 23 de marzo de 2009, y de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la siguiente subsanación:

En la página 4.117, artículo 15.4, donde dice: "4. Si finalizado el plazo de matrícula correspondiente, no se hubiese formalizado ésta, se considerará que el alumno está matriculado de oficio. La aportación de la documentación señalada en el apartado anterior se realizará cuando se produzca la incorporación efectiva del alumno."

Debe decir: "4. En la educación infantil y en la educación básica, si finalizado el plazo de matrícula correspondiente, no se hubiese formalizado ésta, se considerará que el alumno está matriculado de oficio a los efectos de escolarización. La aportación de la documentación señalada en el apartado anterior se realizará cuando se produzca la incorporación efectiva del alumno."

Santander, 23 de marzo de 2009.–El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.